

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL  
MERCADO DE VALORES

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Valores, procede por medio del presente escrito a comunicar como Hecho Relevante, los acuerdos tomados por la Junta de Accionistas de la sociedad, celebrada el día 25 de mayo de 2006.

Sant Cugat del Vallés, a 25 de mayo de 2006.

## **JUNTA GENERAL 25-5-2006**

### **ACUERDOS ADOPTADOS**

#### **PRIMERO.- EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS CUENTAS ANUALES Y DEL INFORME DE GESTIÓN INDIVIDUALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2005.**

Aprobar el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2005, que no se transcriben por constar insertas en los folios del Timbre de la clase 8ª, serie OH, números 5939096 al 5939109, ambos inclusive, para su depósito en el Registro Mercantil junto con el Informe de Gestión del ejercicio, extendido en los folios del Timbre, clase 8ª, serie OH, números 5939110 al 5939112, todos ellos inclusive, declarándose firmados todos y cada uno de los citados documentos mediante la suscripción por todos los Consejeros del folio del Timbre, clase 8ª, serie OH, número 5939113.

#### **SEGUNDO.- DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS DEL EJERCICIO 2005.**

Aplicar el beneficio habido en el ejercicio de 18.262.526,66€, del siguiente modo:

A dividendos	14.880.000,00 €
A reservas voluntarias	3.382.526,66 €
Total	18.262.526,66 €

El Consejo de Administración en su sesión de fecha 30 de marzo de 2006, acordó distribuir, a cuenta del resultado del ejercicio 2005, la cantidad de 14.880.000€

#### **TERCERO.- EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS CUENTAS ANUALES Y DEL INFORME DE GESTIÓN DEL GRUPO CONSOLIDADO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2005.**

Aprobar el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria consolidados del Grupo, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2005, que no se

transcriben por constar insertos en los folios del Timbre de la clase 8ª, serie OH, números 5939114 al 5939162, ambos inclusive, para su depósito en el Registro Mercantil junto con el Informe de Gestión consolidado del ejercicio extendido en los folios del Timbre, clase 8ª, serie OH, números 5939163 al 5939179, ambos inclusive, declarándose firmados todos y cada uno de los citados documentos mediante la suscripción por todos los Consejeros del folio del Timbre, clase 8ª, serie OH, número 5939180.

**CUARTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA GESTIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DURANTE EL EJERCICIO 2005.**

Aprobar la gestión del Consejo de Administración y de la Dirección de la Compañía, en el ejercicio censurado.

**QUINTO.- NOMBRAMIENTO Y/O REELECCIÓN DE CONSEJEROS.**

Reelegir, y en lo menester nombrar, Consejeros, por el plazo estatutario de cinco años, a Don Francisco José Arregui Laborda, New Grange Holding España, S.L. (representada por Don Jordi Mora Magriñà) y Sercalsegur, S.L. (representada por Don Hugo Serra Calderón). Cuyos datos de identificación ya constan en el Registro Mercantil y no han sufrido variación.

**SEXTO.- PRÓRROGA DEL NOMBRAMIENTO DE AUDITORES DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD Y DEL GRUPO CONSOLIDADO.**

Prorrogar, para el ejercicio 2006, el nombramiento de Deloitte, S.L. como auditores de cuentas de la sociedad y como auditores de las cuentas anuales e informe de gestión consolidados del Grupo.

**SÉPTIMO.- DESDOBLAMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES EN CIRCULACIÓN QUE INTEGRAN EL CAPITAL SOCIAL, EN LA PROPORCIÓN DE 5 NUEVAS ACCIONES POR CADA ACCIÓN ANTIGUA, MEDIANTE LA REDUCCIÓN DEL VALOR NOMINAL DE TODAS LAS ACCIONES DE 1,5 A 0,3 EUROS, RESULTANDO UN NUEVO NÚMERO TOTAL DE ACCIONES DE 120.000.000, SIN VARIACIÓN DE LA CIFRA DEL CAPITAL SOCIAL.**

**CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 5º Y 10º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DEL ARTÍCULO 4.1.1. DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD.**

Desdoblar la totalidad de las acciones en circulación que integran el capital social, en la proporción de CINCO (5) nuevas acciones por cada UNA (1) acción antigua, mediante la reducción del valor nominal de todas las acciones, de UN EURO CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (1,50.- €) a TREINTA CÉNTIMOS DE EURO (0,30.-€), de tal manera que simultáneamente se modifica el número total de acciones que pasa de VEINTICUATRO MILLONES (24.000.000) a CIENTO VEINTE MILLONES (120.000.000), todas ellas íntegramente suscritas y desembolsadas y representadas mediante anotaciones en cuenta, sin que ello comporte alteración alguna de la cifra del capital social, que sigue establecido en la cifra de TREINTA Y SEIS MILLONES DE EUROS (36.000.000.-€).

Atendiendo el cambio de valor nominal acordado, corresponderán CINCO (5) acciones nuevas, representadas por anotaciones en cuenta, de TREINTA CÉNTIMOS DE EURO (0,30.- €) de valor nominal, por cada acción antigua de UN EURO CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (1,50.-€) de valor nominal, sin que ello vaya en detrimento de ninguno de los derechos económicos o políticos atribuidos al porcentaje de capital social de cada accionista en la actualidad.

Al estar representadas las acciones mediante anotaciones en cuenta, y dado que la entidad encargada de la llevanza de su registro contable es la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante "Iberclear"), el procedimiento de asignación a los accionistas de las nuevas acciones, se realizará a través de Iberclear y de sus entidades participantes, dentro del plazo y de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

Está previsto que el desdoblamiento efectivo de las acciones se realice en fecha 10 de julio de 2006, por lo que tendrán derecho a recibir las nuevas acciones todos aquellos accionistas que, al cierre de los mercados bursátiles el día hábil anterior a dicha fecha (esto es, el 7 de julio de 2006), fueran titulares de acciones de la Sociedad, practicándose el canje de las acciones de forma automática a través de Iberclear, como se indica en el párrafo precedente.

Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y su negociación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), previa la exclusión técnica de las acciones antiguas.

Modificar, a la vista de todo lo anterior, el artículo 5º de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación de su actual redactado, será del tenor literal siguiente:

*“ARTÍCULO 5. El capital social es de TREINTA Y SEIS MILLONES (36.000.000.-) de Euros, totalmente suscrito y desembolsado, dividido en CIENTO VEINTE MILLONES (120.000.000) de acciones de 0,3 Euros de valor nominal cada una de ellas, representadas por anotaciones en cuenta. Todas las acciones gozarán de iguales derechos. La Sociedad podrá emitir acciones sin voto.”*

Modificar, igualmente, el artículo 10º de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación de su actual redactado, será del tenor literal que por sistemática se recoge en el acuerdo correspondiente al asunto Octavo del Orden del Día, que se someterá a la aprobación de la presente Junta y se incluirá en el Acta que de la misma se levante.

Asimismo, modificar el artículo 4.1.1. del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su contenido actual, pasará a tener el tenor literal siguiente:

*“Artículo 4.1.1. Tarjeta de asistencia*

*Tendrán derecho a asistir a la Junta los accionistas que, con una antelación mínima de cinco días al señalado para su celebración, tengan inscritas a su favor doscientas cincuenta o más acciones en el correspondiente registro contable, pudiendo producirse, para el ejercicio de este derecho, la agrupación de acciones. A estos efectos, las entidades encargadas de la llevanza del registro contable de las acciones de cada accionista emitirán las correspondientes tarjetas de asistencia nominativas, que cada accionista deberá llevar consigo al presentarse en la Junta General, que indicarán el número, clase y serie de acciones de las que sea titular o sobre las que tenga otro derecho real que le permita asistir a la Junta General, así como el número de votos que, en su caso, puede emitir.*

*Igualmente se admitirá a la Junta General a aquellos accionistas que, no disponiendo de tarjeta de asistencia emitida de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, presenten un certificado de legitimación vigente, expedido con una antelación mínima de cinco días al señalado para la celebración de la Junta General, y en el que consten los datos de legitimación señalados en el párrafo anterior, por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.”*

En relación con todo lo anterior, delegar en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en cualesquiera de sus miembros, cuantas facultades sean necesarias para

la ejecución del acuerdo propuesto en toda su extensión, y en particular para: otorgar y formalizar cuantos documentos públicos o privados fuesen necesarios; comparecer ante organismos públicos o privados, incluyendo la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Iberclear, las Sociedades Receptoras de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, la Sociedad de Bolsas, y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones; realizar cuantos trámites fuesen oportunos hasta lograr la inscripción de la presente modificación estatutaria y del Reglamento de la Junta General en el Registro Mercantil, y en cualesquiera registros oficiales que fuese menester; solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, y su negociación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), previa la exclusión técnica de las acciones antiguas; fijar la fecha en que se procederá al desdoblamiento del valor nominal de las acciones, en caso de que por circunstancias ajenas a la Sociedad no se pudiese realizar en la fecha indicada anteriormente; e instruir y solicitar al efecto a Iberclear para que proceda a la asignación de las correspondientes acciones a los accionistas de forma automática sin que requiera actuación alguna por parte de éstos.

**OCTAVO.-. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DE LOS ARTÍCULOS 4.1.2. Y 4.9. DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA SU ADAPTACIÓN A LA NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 97.5 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS.**

Modificar el artículo 10º de los Estatutos Sociales, que, en adelante y con derogación de su actual redactado, será del tenor literal siguiente:

*“ARTÍCULO 10.- Tendrán derecho a asistir a la Junta los accionistas que, con una antelación mínima de cinco días al señalado para su celebración, tengan inscritas a su favor doscientas cincuenta o más acciones en el Registro correspondiente.*

*Los accionistas que tengan derecho de asistencia sólo podrán conferir su representación a otra persona que también sea accionista, con excepción de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley.*

*La representación podrá conferirse, o el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá ejercitarse, por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del sujeto que confiere la representación o ejerce su derecho de voto. En tal caso, el Consejo de Administración informará, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la*

*Sociedad, de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para conferir representación o ejercitar el voto, así como de los plazos, formas y modos de ejercicio de los citados derechos de los accionistas para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.”*

Modificar, asimismo, los artículos 4.1.2. y 4.9. del Reglamento de la Junta General de la Sociedad, que en adelante y con derogación de su actual redactado, pasarán a tener el tenor literal siguiente:

*“4.1.2. Delegación y solicitud pública de representación*

*Los accionistas que tengan derecho de asistencia sólo podrán conferir su representación a otra persona que también sea accionista.*

*La representación deberá conferirse por escrito o por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del sujeto que confiere la representación. En tal caso, el Consejo de Administración informará, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad, de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para conferir representación, así como de los plazos, formas y modos de ejercicio del mencionado derecho de los accionistas para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.*

*La representación deberá otorgarse con carácter especial para cada Junta.*

*La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.*

*En el caso de solicitud pública de representación, se estará a lo dispuesto en los artículos 107 de la Ley de Sociedades Anónimas y 114 de la Ley del Mercado de Valores.*

*Las restricciones establecidas en los párrafos anteriores del presente artículo no resultarán de aplicación en los supuestos previstos en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas.”*

*“4.9. Votación por medios de comunicación a distancia*

*El voto de las propuestas de puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta podrá ejercitarse por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. En tal caso, el Consejo de Administración informará, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad, de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para ejercitar el voto, así como de los plazos, formas y modos de ejercicio del mencionado derecho de los accionistas para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.”*

**NOVENO.-. DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 153.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, ASÍ COMO DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 159.2. DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS. SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

Dejar sin efecto, al estar próximo el fin del plazo de su vigencia (31 de mayo de 2006), la autorización para ampliar el capital social conferida al Consejo de Administración en fecha 31 de mayo de 2001, por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, y derogar y eliminar el Artículo Transitorio Primero de los actuales Estatutos Sociales.

A los efectos oportunos se hace constar que, durante los 5 años de vigencia del mencionado artículo transitorio, el Consejo de Administración no ha hecho uso de la facultad de aumentar el capital.

Delegar en el Consejo de Administración de conformidad y ajustándose a lo dispuesto en el Artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de, sin previa consulta a la Junta General, aumentar el capital social hasta un importe máximo de DIECIOCHO MILLONES (18.000.000) Euros, en una o varias veces, a la par o con prima de emisión, consistiendo el contravalor del aumento de capital en aportaciones dinerarias, en un plazo de cinco años que terminará el día 25 de mayo de 2011.

Queda especialmente facultado el Consejo de Administración para determinar en cada caso la cuantía y las condiciones de la ampliación de capital, así como para ofrecer las acciones que pudieran resultar no suscritas del modo que estime más conveniente, con estricta sujeción a lo dispuesto en la vigente legislación, o para reducir la ampliación a la cuantía de las suscripciones efectuadas, todo ello en las condiciones que se establezcan en el acuerdo de emisión.

Dicha ampliación o ampliaciones del capital social podrán llevarse a cabo, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes, con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin prima de emisión, con o sin voto, o acciones rescatables, o varias modalidades a la vez,



consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias, incluida la transformación de reservas de libre disposición, pudiendo incluso utilizar simultáneamente ambas modalidades, siempre que sea admitido por la legislación vigente.

Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, se atribuye de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare en base a la presente autorización

Se acuerda igualmente facultar al Consejo de Administración para formalizar y tramitar el preceptivo expediente para la emisión de valores ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores; solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de las acciones emitidas, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil; realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la ejecución de la ampliación, para su formalización e inscripción y para la admisión a negociación de las nuevas acciones, ante Iberclear, sus Entidades Participantes, las Bolsas, Registros Públicos y cualesquiera otras personas públicas o privadas; así como para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

**DÉCIMO.- AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE ACCIONES PROPIAS, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SOCIEDADES FILIALES, Y PARA DESTINAR LAS ACCIONES EN AUTOCARTERA A LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS RETRIBUTIVOS DE LA SOCIEDAD Y SU GRUPO.**

Autorizar, y facultar a tal efecto al Consejo de Administración, la adquisición de acciones propias, bien sea directamente o a través de sociedades filiales, por cualquiera de las modalidades de adquisición que admite la Ley y por un plazo de dieciocho meses a contar del día de hoy, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y, en particular, a los siguientes:

- a) Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumado al de las que ya posea la Sociedad y sus sociedades filiales, no exceda en cada momento del 5 por 100 del capital social.

- b) Que tanto la Sociedad como, en su caso, la Sociedad filial adquirente, tengan capacidad para dotar la reserva indisponible prevista en la Ley para estos casos.
- c) Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.

En el marco de la presente autorización, el Consejo de Administración establecerá la política de actuación en materia de autocartera, pudiendo delegar en el Presidente de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima, la ejecución de dicha política de actuación. En todo caso deberán respetarse en las adquisiciones las normas y límites contenidos en el Código de Conducta de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima y su Grupo de Sociedades, en particular en lo referente a su precio.

Asimismo, autorizar que las acciones propias adquiridas o mantenidas en autocartera por la Compañía o sus sociedades filiales puedan destinarse, en todo o en parte, a la aplicación de programas retributivos que tengan por objeto la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones a los empleados, directivos o administradores de la Compañía y sus sociedades filiales.

#### **UNDÉCIMO.- DELEGACIÓN DE FACULTADES.**

Facultar indistintamente al Presidente del Consejo de Administración D. José María Serra Farré y al Consejero-Secretario de dicho órgano D. Francisco José Arregui Laborda para que, cualquiera de ellos, pueda comparecer ante Notario con el fin de elevar a públicos los anteriores acuerdos, pudiendo para ello, y hasta su inscripción en los correspondientes Registros, suscribir cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o simplemente convenientes, incluso escrituras de aclaración, ampliación, modificación, rectificación o subsanación de errores, todo ello con las más amplias facultades y sin restricción de clase alguna.